

La percepción de la prestación se producirá en forma de capital, no obstante, con una antelación de dos meses al acaecimiento del hecho causante que de lugar a cualquiera de las prestaciones previstas, el trabajador deberá optar por la forma en que desea percibir el complemento dinerario, pudiendo transformarlo en una renta equivalente.

Si la jubilación se produjera antes de los 65 años, el trabajador tendrá derecho a la cuantía que le corresponda de acuerdo con su edad de jubilación y al importe de las primas aportadas.

El derecho de rescate podrá hacerse efectivo a favor de la empresa en los siguientes supuestos:

Para mantener en la póliza la adecuada cobertura de los compromisos por pensiones vigentes en cada momento.

Para la integración de todos o parte de los compromisos instrumentados en la póliza en otro contrato de seguro o en un plan de pensiones promovido por la empresa. En ambos casos la nueva aseguradora o el plan de pensiones asumirá la cobertura total de los compromisos por pensiones transferidos. El importe del derecho de rescate será abonado directamente a la nueva aseguradora o al fondo de pensiones en el que se integre el nuevo plan de pensiones.

En caso de movilización de fondos a otra Entidad será admisible que el pago del valor de rescate se realice mediante el traspaso de los activos, neto de los gastos precisos para efectuar los correspondientes cambios de titularidad.

Asimismo, se reconoce el derecho de rescate a favor del trabajador, antes del acaecimiento de cualquiera de las contingencias previstas, en el supuesto de cese o extinción de la relación laboral con la empresa. En este caso, el trabajador podrá movilizar el importe de sus provisiones matemáticas acumuladas en la póliza hasta el momento del cese, a otro instrumento de previsión social apto para la exteriorización de los compromisos por pensiones o bien por permanecer en el seguro de Elcogás.

La cotización, imputación fiscal y los procedimientos para la gestión interna en la empresa, serán establecidos por la dirección de la misma de acuerdo con la legislación vigente.»

Segundo.—Apoderar a don Rafael A. Gallego Quintana, con documento nacional de identidad número 70.631.469-X, para que realice las gestiones oportunas a fin de procurar la inscripción del presente Acuerdo en el Registro correspondiente y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

10869 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de trabajo del grupo Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid y Zona Centro.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de trabajo del grupo Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid y Zona Centro (código Convenio número 9903385), que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 2002, de una parte, por ASEMAMI en representación de las empresas del sector, y de otra, por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL GRUPO MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES DE MADRID Y ZONA CENTRO CELEBRADA, A LAS ONCE HORAS DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2002, EN LA CALLE LOPE DE VEGA, 38, DE MADRID

Asistentes:

Por CC.OO.:

Doña M.^a Carmen Cobo Castejón.

Doña Consuelo Quesada Borrego.

Don Pablo García Cristóbal.

Don Enrique Puchau Martín.

Don Vicente Rodríguez Jara.

Por UGT:

Don Jesús Espino Trigeró.

Don José Mesa Ortega.

Don Fausto Velázquez Castaño.

Por ASEMAMI:

Don Miguel Íñiguez Pérez.

Don Juan Manuel Chicote.

Secretario:

Don Alberto Gómez Aldama.

Siendo las once horas del día 7 de febrero de 2002, se reúnen en la calle Lope de Vega, 38, de Madrid, las señoras y señores relacionados para deliberar y decidir sobre la revisión de la tabla salarial establecida en el artículo 14 del Convenio Colectivo.

Se examinan las tablas salariales confeccionadas para los años 2001 y 2002 en aplicación de lo establecido en el citado artículo 14 del Convenio Colectivo y, encontrándolas correctas, se procede a su aprobación por unanimidad y firma.

Convenio de Marroquinería (zona centro)

Salario 2001

Categorías	2001				2002	
	Mensual — Pesetas	Mensual — Euros	Incentivo — Pesetas	Incentivo — Euros	Mensual — Pesetas	Incentivo — Euros
Grupo profesional 1:						
Personal Técnico titulado:						
Nivel 1	182.317	1.095,75	30.386	182,62	1.123,14	187,19
Nivel 2	167.923	1.009,24	27.987	168,20	1.034,47	172,41
Grupo profesional 2:						
Personal Técnico no titulado:						
Nivel 1	158.326	951,56	26.388	158,60	975,35	162,56
Nivel 2	134.338	807,38	22.390	134,57	827,57	137,93
Nivel 3 (A)	129.539	778,54	21.589	129,76	798,01	133,00
Nivel 3 (B)	125.538	754,50	19.232	115,59	773,36	118,48
Grupo profesional 3:						
Personal Administrativo/mercantil:						
Nivel 1 (A)	158.326	951,56	26.388	158,60	975,35	162,56
Nivel 1 (B)	134.338	807,38	22.390	134,57	827,57	137,93
Nivel 1 (C)	109.388	657,43	18.231	109,57	673,87	112,31
Nivel 2	124.740	749,70	20.790	124,95	768,44	128,07
Nivel 3	109.388	657,43	18.231	109,57	673,87	112,31
Nivel 4 (A)	101.950	612,73	16.992	102,12	628,05	104,68
Nivel 4 (B)	100.755	605,55	16.792	100,92	620,69	103,44
Nivel 4 (C)	98.357	591,14	16.392	98,52	605,91	100,98
Grupo profesional 4:						
Personal obrero:						
Nivel 1	117.547	706,47	19.591	117,75	724,13	120,69
Nivel 2	108.429	651,67	18.071	108,61	667,96	111,33
Nivel 3	100.750	605,52	16.792	100,92	620,66	103,44
Nivel 4	95.952	576,68	15.992	96,11	591,10	98,52
Nivel 5	68.366	410,89	11.394	68,48	421,16	70,19
Nivel 6	63.418	381,15	10.570	63,53	390,68	65,11
Grupo profesional 5:						
Personal subalterno:						
Nivel 1	115.143	692,03	19.191	115,34	709,33	118,22
Nivel 2	98.357	591,14	16.392	98,52	605,91	100,98
Nivel 3	95.952	576,68	15.992	96,11	591,10	98,52